

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Treinta (30) de Julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA
C.C. 8.308.576
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO. 33-2013-00240

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

El señor **ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.308.576, solicitó se abriera incidente por desacato, contra el **SEGURO SOCIAL**, por incumplir el fallo proferido en sentencia del día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.

En el fallo de tutela No. 185 proferido el día 21 de Marzo de 2013, en su parte resolutive, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor ORLANDO DE JESÚS MEJÍA ZAPATA, si aún no lo ha hecho- la repuesta que amerita la petición del día 30 de octubre de 2012, referente a pago de incremento pensional y el reajuste pensional, reconocido en sentencia judicial...”

Se observa entonces que la orden de tutela se encuentra encaminada a que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, procediera a dar respuesta a la solicitud que formulara la accionante el día 30 de octubre de 2012, referente a pago de incremento pensional y el reajuste pensional, reconocido en sentencia judicial.

Advierte el Despacho que toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por intermedio de su Gerente Nacional de Nomina, para que en el término de **VEINTE DÍAS** proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013), respondiendo al señor **ORLANDO DE JESÚS MEJÍA ZAPATA**, la petición del día 30 de octubre de 2012, referente a pago de incremento pensional y el reajuste pensional, reconocido en sentencia judicial, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

c.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/cs/ publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 2 DE AGOSTO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--